

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU02-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04/

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho el expediente bajo el radicado No.0188-2021, se trata de proceso verbal abreviado iniciado por querrela interpuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI , la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021 y transcurrido el termino otorgado la entidad querellante no subsanó su escrito. Para lo que estime proveer.

**AUTO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA QUERRELLA"**

**RADICADO 0188-2021**

Bucaramanga, diecisiete (17) de diciembre de 2021

**ANTECEDENTES**

Vista la constancia secretarial que antedece, se examina el expediente y se tiene que mediante auto de 26 de octubre de 2021, se inadmitió la querrela y se concedió un término de cinco (5) días para que se efectuará subsanación so pena de rechazo.

La anterior providencia fue notificada al correo electrónico de la parte querellante el día 5 de noviembre de 2021.

Pese a lo anterior, la entidad querellante no presentó la subsanación de su escrito dentro del término legal establecido para ello.

**CONSIDERACIONES**

**1. Normatividad aplicable**

El artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (código General del Proceso) indica los presupuestos de admisibilidad:

- (...) **ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU02-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04/

**GOBERNAR  
ES HACER**

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el **demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)** Negrita y subrayado fuera de texto*

Así las cosas, no obra constancia procesal de que la parte querellante haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto inadmisorio; correcciones que eran legalmente exigibles y las cuales debió cumplir dentro del término otorgado para ello, razón por la cual se procede al rechazo de la misma, pues el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto de todas estas falencias, torna imposible realizar un estudio del escrito por el presentado y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones del mismo. Es la parte querellante quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que la autoridad de policía pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte querellante no subsanó la querrela dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazarla de acuerdo a lo previsto en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en uso de las facultades legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la querrela interpuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra personas indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y de apelación.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE conforme a lo establecido en la ley.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes actuaciones

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**  
Inspector de Policía Urbano No. 2  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga